



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO**

Veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Asúmase el conocimiento de la acción de tutela promovida en nombre por el señor **ISIDORO SANCHEZ DIAZ** en contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP- TERRITORIAL META**.

Por otra parte, se estima necesario vincular al contradictorio a los participantes de la **CONVOCATORIA PERSONEROS 2024-2028** en específico a los participantes que opcionaron para las personerías de Macanal, Somondoco, Villanueva, Cáqueza, Gachetá, Guasca, Junín, Macheta, Medina, Supatá, Tibirita y Restrepo, en la medida que puedan tener intereses en las resultas de la presente acción de amparo.

En consecuencia, por el Despacho se dispone surtir el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991, para lo cual se llevarán a cabo a cabo las siguientes actuaciones:

1.- En orden a garantizar el derecho al debido proceso en sus modalidades de contradicción y defensa; **CÓRRASE TRASLADO** del escrito de tutela y de sus anexos a la entidad accionada y a los vinculados por el término máximo e improrrogable de **2 días hábiles**, contados a partir de la fecha y hora de notificación de esta decisión, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones, y solicite y/o aporte los medios de prueba que estime pertinentes. **Adjúntese copia del escrito de tutela y sus anexos.**

2.- **ORDENAR** a la entidad accionada **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP- TERRITORIAL META**, que en su página web informen de la presente acción de tutela a los participantes de la **CONVOCATORIA PERSONEROS 2024-2028** en específico a los participantes que opcionar para las personerías de Macanal, Somondoco, Villanueva, Cáqueza, Gachetá, Guasca, Junín, Macheta, Medina, Supatá, Tibirita y Restrepo, en la medida que puedan tener intereses en las resultas de la presente acción de amparo. Igualmente, dicha entidad deberá comunicarles la presente acción de amparo a través de los correos electrónicos que reposen en sus bases de datos, para que, si a bien lo tienen, en el término máximo e improrrogable de **dos (2) días**, contados a partir de la fecha y hora de notificación de esta decisión, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, y soliciten y/o aporte los medios de prueba que estimen pertinentes. **Adjúntese fotocopia del escrito de tutela y sus anexos.**

Librense las comunicaciones del caso por el medio más expedito y déjense las anotaciones a que haya lugar.

**CUMPLASE.**

**Firmado Por:**  
**Mildrey Marcela Vera Vallejo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 001 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de459a1f22fd301244844016274987a222b25c40dd822f6bdf443d8766e957a8**

Documento generado en 21/12/2023 06:10:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Villavicencio, 20 de diciembre de 2023

Señores

Juzgado del Circuito (Reparto)

Villavicencio Meta

Asunto: Acción de Tutela

Accionante: ISIDORO SANCHEZ DIAZ, con cédula de ciudadanía N° 3.055.187 de Guasca.

Accionado: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
ESAP

ISIDORO SANCHE DIAZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, a usted con todo respeto me dirijo con el fin de instaurar ACCION DE TUTELA en contra de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA "ESAP", con la finalidad de que se me protejan mis Derechos Fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, CONFIANZA LEGITIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURIDICA por no tener en cuenta mi experiencia profesional acreditada en mi inscripción al concurso para personeros municipales 2024- 2028, y no resolver en debida forma mi justa reclamación de valoración de antecedentes y por consiguiente acceder a las siguientes:

#### PRETENSIONES

1. Se protejan mis Derechos Fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, CONFIANZA LEGITIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURIDICA.
2. Ordenar a la ESAP realizar en debida forma la valoración de mis antecedentes profesionales de acuerdo a la información por mi presentada en el proceso de inscripción al concurso para personeros municipales 2024-2028, y cuya reclamación no fue tomada en cuenta por la entidad por extemporánea sin que haya tenido en cuenta las fallas presentadas en la plataforma, imputándomelas injustificadamente, cambiando el valor de 00, al que realmente corresponde.
3. Ordenar a la accionada que garantice mi participación de manera transparente durante el desarrollo del concurso.

### **1. FUNDAMENTO FÁCTICO**

La presente solicitud de tutela se fundamenta en los siguientes hechos:

1. Mediante la convocatoria 2023, de la ESAP “Por medio del cual se convoca a concurso público y abierto de méritos para la selección del Personero Municipal”, en convenio interadministrativo con algunos concejos municipales, convinieron adelantar el concurso de méritos para la elección y nombramiento del personero municipal.
2. A través de la plataforma dispuesta por la ESAP, me inscribí en el referido concurso de méritos, adjuntando en formato PDF toda la documentación requerida -experiencia laboral, título de formación académica, copia de cédula de ciudadanía entre otros.
3. El día ocho (08) de octubre de 2023, presente la prueba de conocimiento y competencias comportamentales.
4. Que el día 28 de noviembre de 2023, se publicaron los resultados definitivos pruebas de conocimientos y competencias comportamentales obteniendo un puntaje de 68,88, lo cual da para continuar en el concurso.
5. El día 30 de noviembre de 2023, publicaron los resultados preliminares pruebas de valoración de antecedentes, obtenido un puntaje de experiencia profesional de **00**, lo cual no está de acuerdo con la certificación que fue adjuntada al aplicativo como quiera que cuento con la siguiente experiencia profesional:

Certificación expedida por la secretaria de gobierno del, municipio de Guasca, que da cuenta de haber ejercido el cargo de Inspector Municipal de Policía desde el 1 de febrero de 1995 y hasta el día 4 de marzo de 2020.

6. Que la ESAP mediante resolución No. 1133 de 06-09-2023 modifica resolución 1019 de 2023 - estableció el cronograma concurso de méritos personeros municipales 2024 - 2028.
7. Que de acuerdo al cronograma el día 01 de diciembre de 2023 se tenía establecido para realizar las reclamaciones a los resultados preliminares pruebas de valoración de antecedentes.
8. Que durante todo el día este pendiente de la plataforma establecida para el concurso y no pude tener acceso a los resultados de valoración de antecedentes y por consiguiente no pude realizar una reclamación en la oportunidad indicada en el cronograma del concurso.
9. Presente mi inconformismo ante la ESAP, al correo [esapconcrsos@esap.edu.co](mailto:esapconcrsos@esap.edu.co), por el funcionamiento de la

plataforma y solicite mediante petición se me resolviera mi justa reclamación, pero solo recibí respuesta hasta el día 19 de diciembre de 2023, pasadas las cinco de la tarde, en la cual se me manifiesta que mi solicitud no se tiene en cuenta por extemporánea.

10. Que existe una indebida e innegable valoración de mis antecedentes profesionales realizada por la ESAP, pues si esta hubiese sido realizada correctamente no hubiera tenido que realizar ninguna reclamación.

11. Es decir, por la falla presentada en la plataforma, se me está vulnerando mi derecho a interponer y sustentar oportunamente la reclamación de la valoración de antecedentes realizada por la ESAP para el cargo de Personero municipal 2024-2028. Dicha circunstancia vulnera flagrantemente mis derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos por concurso de méritos, así como los principios de publicidad, confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica.

## **2. FUNDAMENTO JURÍDICO**

La presente acción de tutela se fundamenta en el artículo 86 de la Constitución Política, en el Decreto 2591 de 1991 y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Tratándose de la procedencia de la Acción de Tutela para cuestionar decisiones adoptadas dentro de un Concurso Público de Méritos, la Corte Constitucional ha precisado que, a pesar de la posibilidad existente de hacer uso de la figura de las medidas cautelares en las acciones Contencioso Administrativas hoy denominadas Medios de Control para controvertir Actos Administrativos, la Tutela se instaura como mecanismo idóneo para acudir cuando se evidencie vulneración a los derechos fundamentales en el desarrollo de dichos Concursos, tal y como se indicó en la Sentencia T-112A del 3 de Marzo de 2014 con ponencia del Magistrado Alberto Rojas Ríos, en los siguientes términos: “En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones

los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera”

En tal sentido ha sido establecido por la misma Corte, que el Concurso de Méritos se constituye en el mecanismo establecido por la Constitución para que, en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, para escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarse sin tener en cuenta aspectos de orden subjetivo. Dicho alcance fue expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-090 del 26 de Febrero de 2013 con ponencia del Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, en la cual además se expresó que: *“(…) el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior).*

Hay que resaltar que la procedencia de la acción de tutela para solicitar la protección de un derecho en el marco de una convocatoria ha sido desarrollada por diferentes Salas de Revisión a propósito de los concursos abiertos de méritos para acceder a cargos de carrera. Sin embargo, la finalidad descrita no pierde su carácter en el caso concreto por ser la convocatoria de naturaleza privada, esto por cuanto:

- (i) la selección objetiva, en cualquier caso, debe estar sujeta al respeto por los principios constitucionales de igualdad y a la garantía del debido proceso. Lo contrario, en cualquier caso da derecho a los aspirantes para que acudan a la administración de justicia para pedir el amparo de sus derechos presuntamente vulnerados.
- (ii) ha considerado la Corte Constitucional que mientras se resuelve la controversia en una jurisdicción diferente a la constitucional la decisión adoptada puede ser inocua. Presume la Corte que a través de la acción de tutela se pueden ejecutar acciones inmediatas para la adecuada ejecución del concurso. De la misma forma cuando la controversia surge en un concurso finalizado, en el que se ha designado a una persona en el cargo, la Corte ha sostenido que la finalidad de la acción de tutela es proteger, también, el derecho al trabajo y al mínimo vital de los convocados.
- (iii) en reciente pronunciamiento la Sala Quinta de Revisión sostuvo que la acción de tutela, además de buscar la protección de los derechos de las participantes al trabajo y al mínimo vital, procede para garantizar derechos asociados a la función pública. Dijo en concreto que el

agotamiento de la vía administrativa, por la congestión del aparato judicial, implica la prolongación en el tiempo de la vulneración suscitada en el marco de un concurso, situación que además de afectar como es evidente los derechos individuales, obstaculiza la selección de los servidores públicos y el funcionamiento del Estado.

Siguiendo lo anterior la misma Corte Constitucional ha reconocido la procedibilidad del recurso de amparo con el fin de procurar la protección por parte del juez constitucional de derechos fundamentales de los participantes en un concurso público de méritos para conformar una terna de elegibles bajo lo dispuesto en el artículo 305 numeral 13 de la Constitución, para controvertir la decisión de un Gobernador de seleccionar a uno de los ternados para el cargo de Gerente o Jefe

Seccional de un establecimiento público del orden nacional, *“teniendo en cuenta que (i) se encuentran en riesgo derechos constitucionales fundamentales como el derecho al trabajo, el debido proceso y el acceso a cargos públicos, (ii) las acciones contenciosas pueden no resultar del todo eficaces para garantizar la protección de los derechos fundamentales del accionante, debido a la duración del proceso administrativo y (iii) en virtud del principio de igualdad, teniendo en cuenta que, en casos similares, donde los accionantes aspiran a ser nombrados en un cargo público al haber obtenido el mejor puntaje en el concurso de méritos celebrado para proveer un cargo público, se ha considerado que la acción de tutela es procedente como mecanismo de defensa judicial.*

De otra parte, no es de buen recibo que habiendo presentado en debida forma la documentación que acredita mi experiencia profesional, por un error de la entidad (ESAP), en la valoración de la misma vea seriamente afectado mi derecho al trabajo y los demás derechos invocados en esta acción y que por una falla en los medios tecnológicos no atribuible a mi se ratifique ese perjuicio, pero además con la existencia de una conducta en la que prevalece el despliegue de una conducta que hace prevalecer el derecho procedimental sobre el sustancial, violando de paso el artículo 228 superior..

Al respecto es necesario traer a colación lo expuesto en la sentencia SU061 DE 2018 en la cual la corte constitucional señaló lo siguiente:

"El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto puede entenderse, en términos generales, como el apego estricto a las reglas procesales que obstaculizan la materialización de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas. En otras palabras, por la ciega obediencia al derecho procesal, el funcionario judicial abandona su rol como garante de la normatividad sustancial, para adoptar decisiones desproporcionadas y manifiestamente incompatibles con el ordenamiento jurídico. Bajo este supuesto, la validez de la decisión adoptada judicialmente no solo se

determina por el cumplimiento estricto de las reglas procesales, sino que además depende de la protección de los derechos sustanciales. Por ello, ha sostenido la Corte, el sistema procesal moderno no puede utilizarse como una razón válida para negar la satisfacción de tales prerrogativas, en la medida que la existencia de las reglas procesales se justifica a partir del contenido material que propenden."

En consecuencia, advirtiendo que las formas únicamente están dispuestas para servir a un fin mayor, que es proporcionar un orden o un esquema para alcanzar el objetivo del procedimiento, se caería en un error cuando su aplicación irrestricta implica desconocer la realidad sustancial. Pues debe recordarse que el proceso no es un fin en sí mismo. En el caso concreto el término que se tomó en responder que no presenté la reclamación a tiempo hubiera sido el mismo que se habría empleado verificando el certificado laboral que debidamente aporté al momento de mi postulación y que injustificadamente no fue valorado, toda vez que en la respuesta que se me da, no se indica porque razón obtuve una calificación de 00.

### 3. PRUEBAS APORTADAS.

Como medios de prueba me permito aportar:

1. Copia de la reclamación presentada a la esap.



Isidoro Sanchez Diaz

De: isisandi1@yahoo.com.co

Para: esapconcursos@esap.edu.co, Concurso Personeros 2024-2028



lun, 4 de dic a las 5:15 p. m. ☆

Respetados señores, como participante en el concurso para personeros 2024-2028, quiero manifestar mi preocupación e inconformismo por cuanto que no pude tener acceso a los resultados de valoración de antecedentes el día 30 de noviembre ni el pasado 1 de diciembre de 2023, porque la plataforma nunca me lo permitió el acceso, solo pude tener conocimiento de la valoración hasta el día de hoy 4 de diciembre de 2023, por consiguiente no pude tener la oportunidad para hacer una justa reclamación dentro de la oportunidad prevista para tal fin, reclamación que consiste en que dentro de mi hoja de vida se anexo un certificado de 25 años de trabajo como Inspector Municipal de policía, al servicio del municipio de Guasca, luego mi experiencia no puede tener un valor de 00, y considero que es un desatino de la entidad el no haber valorado mi experiencia lo que conlleva un grave e irremediable perjuicio a mis intereses. Ruego con todo respeto se tenga en cuenta esta reclamación para así no vulnerarse el debido proceso y el derecho a acceder a un trabajo entre otros.  
cordialmente

ISIDORO SANCHEZ DIAZ  
C.C.No. 3055187



2. Copia de la respuesta enviada por la esap.

12\_530\_375\_20\_10715

Bogotá D.C; 19 de diciembre de 2023

Señor  
**ISIDORO SANCHEZ DIAZ**  
**Código:** 16932521633159  
[isisandi1@yahoo.com.co](mailto:isisandi1@yahoo.com.co)

**Asunto:** Respuesta a reclamación extemporánea frente a resultados de la prueba de valoración de antecedentes en el marco del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028.

Respetado señor Sanchez Diaz, cordial saludo.

El pasado 4/12/2023 la Escuela Superior de Administración Pública recibió su reclamación, en la cual, manifestó:

*"Respetados señores, como participante en el concurso para personeros 2024-2028, quiero manifestar mi preocupación e inconformismo por cuanto que no pude tener acceso a los resultados de valoración de antecedentes el día 30 de noviembre ni el pasado 1 de diciembre de 2023, porque la plataforma nunca me lo permitió el acceso, solo pude tener conocimiento de la valoración hasta el día de hoy 4 de diciembre de 2023, por consiguiente no pude tener la oportunidad para hacer una justa reclamación dentro de la oportunidad prevista para tal fin, reclamación que consiste en que dentro de mi hoja de vida se anexo un certificado de 25 años de trabajo como Inspector Municipal de policía, al servicio del municipio de Guasca, luego mi experiencia no puede tener un valor de 00, y considero que es un desatino de la entidad el no haber valorado mi experiencia lo que conlleva un grave e irremediable perjuicio a mis intereses. Ruego con todo respeto se tenga en cuenta esta reclamación para así no vulnerarse el debido proceso y el derecho a acceder a un trabajo entre otros.  
cordialmente  
ISIDORO SANCHEZ DIAZ  
C.C.No. 3055187"*

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN  
PBX: (+57 601) 7956110  
Correo Electrónico: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)  
[www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)

Al respecto, brindamos respuesta en los siguientes términos:

Los Concejos Municipales, conforme lo dispone el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, efectuarán los trámites necesarios para la realización del concurso de méritos para la selección de Personeros, los cuales pueden ser adelantados por Universidades o Instituciones de Educación Superior Públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Adicionalmente, la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Con base en lo anterior, los Concejos Municipales que ahora apoya la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, suscribieron convenios interadministrativos con el objeto de: *"Aunar esfuerzos financieros, técnicos, administrativos, operativos y jurídicos para desarrollar el Concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal para el período 2024 - 2028"*. La cláusula segunda de los Convenios Interadministrativos celebrados entre la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP y los Concejos Municipales, estableció como compromiso a cargo de los Concejos, suscribir el acto administrativo que contiene la convocatoria pública y los criterios del proceso de selección y, efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en su página web o la del municipio, además de los medios de difusión con que cuente la Corporación.

A su vez, el párrafo del artículo cuarto de la Resolución de Convocatoria estableció que la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, fijaría el cronograma del Concurso Público de Méritos, por ello, con el fin de cumplir con lo señalado en la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, la ESAP en el marco del concurso de méritos Personero Municipal 2024-2028, expidió la Resolución No. SC-985 del 11 de agosto de 2023 modificada por las Resoluciones Nos. SC-1019 del 17 de agosto de 2023 y SC-1133 del 06 de septiembre de 2023, siendo debidamente publicadas en la página del concurso - <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>.

En la mencionada Resolución SC-1133 del 06 de septiembre de 2023 que dispone el cronograma vigente del concurso público de méritos, se estableció

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN  
PBX: (+57 601) 7956110  
Correo Electrónico: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)  
[www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)

que la reclamación por el resultado de la prueba de valoración de antecedentes debería ser presentada por los aspirantes el 1 de diciembre de 2023.

Es pertinente señalar que la jurisprudencia constitucional de manera pacífica ha reiterado la obligatoriedad de las reglas del concurso de méritos, siendo pertinente citar la Sentencia SU-067 de 24 de febrero de 2022, que señaló:

*"(...) el concurso de méritos «se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes». (...) «[L]a convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la Administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe». (...)"*

De esta forma, se resalta que, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 4º de las convocatorias del concurso, el cronograma hace parte íntegra del texto de la convocatoria, la cual *"es norma regulatoria de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes"* (párrafo segundo, artículo 5º, convocatoria).

En este sentido, frente a la presentación de reclamaciones la convocatoria del concurso señala:

**"ARTÍCULO 28. RECLAMACIONES. En las fechas dispuestas en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados obtenidos en cualquiera de las pruebas practicadas por la ESAP, exclusivamente a través de la plataforma <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>. (...)"** (se subraya).

Así las cosas, una vez verificada la fecha de presentación de su reclamación, se observa que esta ha sido presentada de forma extemporánea, por lo cual no puede ser atendida favorablemente pues los términos del cronograma son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los aspirantes del concurso.

Ahora bien, la ESAP informa que la prueba de valoración de antecedentes tiene por objeto puntuar la formación y la experiencia certificada por el aspirante que excedan los requisitos mínimos del empleo, siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción y cumplan con los requisitos y especificaciones exigidos en la presente convocatoria, situación que se ha cumplido a cabalidad en relación con los documentos aportados por usted para

el presente concurso de méritos y que se vio reflejada en la publicación de los resultados de valoración de antecedentes del paso 30 de noviembre de 2023.

En los anteriores términos se da respuesta a su reclamación, precisando que en contra de esta no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

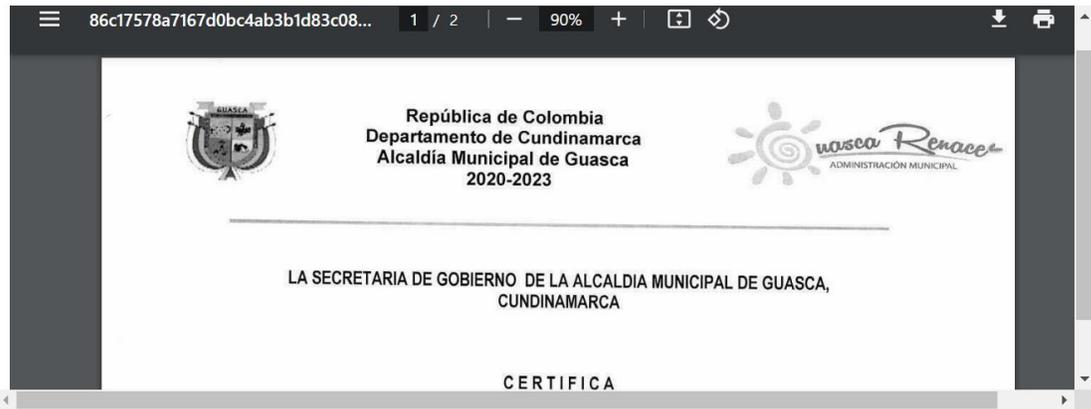
  
**CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO**  
Directoꝛ Técnico Procesos de Selección  
Escuela Superior de Administración Pública – ESAP

Proyectó: Lina Maria Sarmiento Gaona – Dirección de Procesos de Selección   
Aprobó: Miguel Andres Cuellar – Dirección de Procesos de Selección 

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN  
PBX: (+57 601) 7956110  
Correo Electrónico: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)  
[www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)

Página 4 | 4

### 3. REGISTRO DE CERTIFICACION DE EXPERIENCIA LABORAL



República de Colombia  
Departamento de Cundinamarca  
Alcaldía Municipal de Guasca  
2020-2023



LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GUASCA,  
CUNDINAMARCA

**CERTIFICA**

Que una vez revisado el archivo de esta oficina, se encontró que el Doctor **ISIDORO SANCHEZ DIAZ** identificado con C.C. 3.055.187 de Guasca, laboró con el Municipio de Guasca, en el de Cargo de **INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA**, Código 303 - Grado 01, desde el primero (1) de Febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995) hasta el cuatro (4) de Marzo de dos mil veinte (2020), ejerció las siguientes funciones de conformidad con la Resolución No. 031 de 2020 \* Por el cual se ajusta y se abre un nuevo perfil (ficha) de empleo en el manual específico de funciones y de competencias laborales de los empleos pertenecientes a la planta de personal de la administración municipal de Guasca, Cundinamarca.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	3. Técnico.
Denominación del empleo:	Inspector de Policía 6ª Categoría.
Código:	303.
Grado:	01
Número de cargos:	1
Dependencia:	Secretaría de Gobierno.
Cargo del jefe inmediato:	Secretario de Gobierno.

**II. ÁREA FUNCIONAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO (ALMACÉN).**

**III. PROPÓSITO PRINCIPAL**  
Proteger la vida, honra y bienes de los habitantes de la jurisdicción municipal, dedicado principalmente a aplicar la Constitución, la ley y los reglamentos sobre contravenciones, movilización, usos del suelo y del espacio público y la protección de los derechos de los habitantes.

**IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESCENCIALES**

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Código Nacional de Policía.
- Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
- Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
- Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
- Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
- Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
  - Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
  - Expulsión de domicilio;
  - Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
  - Decomiso.
- Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
  - Suspensión de construcción o demolición;
  - Demolición de obra;
  - Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;

"GUASCA RENACE 2020-2023"  
Calle 4 No. 3-48 Teléfono 091 8835541 Guasca, Cundinamarca  
CÓDIGO POSTAL 251210



República de Colombia  
Departamento de Cundinamarca  
Alcaldía Municipal de Guasca  
2020-2023



- d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
  - e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
  - f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
  - g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
  - h) Multas;
  - i) Suspensión definitiva de actividad.
8. Rendir informes que le sean solicitados por el Alcalde o el Secretario de Gobierno municipal.
9. Las demás funciones y obligaciones que le sean asignadas por el Alcalde Municipal de conformidad con la naturaleza de sus funciones.

Se expide en la Secretaria de Gobierno, a los veinticinco (25) días del mes de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

JULY CATHERINE RAMIREZ GUTIERREZ  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Proyectó: Luz Beatriz Pedraza R/Técnico Administrativo - T.H.

4. Pantallazo del resultado de la evaluación de antecedentes.

CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN	EDUCACIÓN	PONDERADO EDUCACIÓN 50 %	EXPERIENCIA	PONDERADO EXPERIENCIA 50 %	TOTAL VA
16932520974476	30	15.0	100.0	50.0	65.0
16932521633159	60	30.0	0.0	0.0	30.0
16932525110229	35	17.5	100.0	50.0	67.5
16932546386671	30	15.0	40.63	20.31	35.31
169325490344	70	35.0	100.0	50.0	85.0
169325662587	30	15.0	87.95	43.97	58.97
.....	..	...	....	...	...

## 5. DECLARACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad de juramento declaro que no he presentado con anterioridad solicitudes de tutela por los mismos hechos y derechos de la presente.

## 6. NOTIFICACIONES

Recibiré Notificaciones al correo [isisandi1@yahoo.com.co](mailto:isisandi1@yahoo.com.co), al Teléfono 3142564802 y a la cra. 1c. No.18-32, Restrepo Meta.

Atentamente,



ISIDORO SANCHEZ DIAZ

C.C. No. 3.055.187.

## RV: REMISION MUNICIPIO A LOS QUE ME POSTULE PARA PERSONERO

Juzgado 01 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Meta - Villavicencio  
<ejc01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/12/2023 9:38 PM

Para:Tutelas Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Meta - Villavicencio <tutelas.csepmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (630 KB)

tutela Villao.docx;

---

**De:** Isidoro Sanchez Diaz <isisandi1@yahoo.com.co>

**Enviado:** jueves, 21 de diciembre de 2023 12:30 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Meta - Villavicencio  
<ejc01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** REMISION MUNICIPIO A LOS QUE ME POSTULE PARA PERSONERO



Caso 1: Datos Básicos

Caso 2: Educación Formal

Caso 3: Experiencia Profesional y/o Docente

Caso 4: Verifique su hoja de vida

Estado Postulación

Multinscripción

Log de operaciones

Cambiar Contraseña

**IMPORTANTE:**

Importante: Recuerde que en este concurso se permite la inscripción a varios municipios de distintas categorías.

Si el aspirante desea postularse a otras categorías para personero municipal, adicional a la presente, deberá realizar el cargue completo de la documentación requerida según las categorías a las que se desee inscribir, pues esta documentación no será complementada, modificada ni editada una vez realizada la primera inscripción. Recuerde que en la primera inscripción deberá acreditar toda la documentación que pretenda hacer valer para esta categoría y las demás que sean de su interés.

Adicionalmente, para la aplicación de las pruebas escritas, los documentos y competencias comportamentales, se deberá presentar de manera personal en la ciudad o municipio seleccionado por medio de la plataforma de inscripción, de acuerdo con el cronograma establecido y la documentación enviada para su presentación.

Código Registro: 16932521633159

Usted seleccionó para:

MACANAL(156), SOMONDOCO(156), VILLANUEVA(159), CAQUEZA(154), GACHETÁ(154), GUASCA(154), JUNÍN(154), MACHETA(154), MEDINA(154), SUPATÁ(154), TIBIRITA(154), RESTREPO(145),

Código Registro: 16932521633159



**Importante:** Todos los documentos que cargue en el sistema deben ser completamente legibles, no deben presentar tachones, ni características que indiquen manipulación del mismo. Todos los archivos que no cumplan con esta normativa no se tendrán en cuenta para la evaluación de su hoja de vida.

Los documentos se deben cargar en la inscripción inicial dado que no se podrá modificar los contenidos de la primera inscripción durante el proceso de multi inscripción.

El nombre de los PDF no debe contener ni ñ, ni tilde, ni caracteres especiales y su tamaño no puede exceder los 2048 KB (2 MB).

### ⌵ Datos básicos

Nombres	ISIDORO		Apellidos	SANCHEZ DIAZ	
Tipo de documento	CEDULA DE CIUDADANIA		Número de identificación	3055187	
Fecha de nacimiento	05/02/1966		Genero	MASCULINO	
Lugar de nacimiento	País		Departamento		Municipio
	COLOMBIA		CUNDINAMARCA		GUASCA
¿Presenta alguna condición de discapacidad?					
Ninguna					

### Cédula de ciudadanía ampliada al 150%

Visualizar PDF

Seleccione un archivo, luego pulse Adjuntar para cargar el archivo

Adjuntar

Nombre	Tamaño	Estado
Cedula de ciudadanía	215 KB	Cargado!

### ⌵ Datos Contacto

Dirección de domicilio